

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Seguridad del Paciente

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró su 169 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró, entre el 21 de agosto y el 6 de septiembre de 2024, su 169 Período Ordinario de Sesiones. Durante este Período se llevó a cabo la ceremonia de conmemoración de los 45 años de la instalación de la Corte IDH, se realizaron las deliberaciones de sentencias en seis casos contenciosos y emitieron diversas resoluciones en materia de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias.

I. Conmemoración de 45 años de la instalación de la Corte IDH

El 3 de septiembre se conmemoró los 45 años de instalación de la Corte IDH. La Presidenta, Jueza Nancy Hernández López, inauguró la actividad, la cual contó con intervenciones del señor Orlando Aguirre Gómez, Presidente de la Corte Suprema de Costa Rica, y el señor Arnoldo André Tinoco, Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Además, el acto incluyó tres charlas en las cuales expusieron la señora Elizabeth Odio Benito, Expresidenta de la Corte IDH y Exministra de Justicia de Costa Rica; Luis López Guerra, Exjuez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y Catalina Botero Marino, Directora de la Cátedra UNESCO de Libertad de Expresión. El evento contó con la presencia de altas autoridades nacionales e internacionales, cuerpo diplomático, exjueces y académicos.

II. Sentencias

La Corte deliberó las sentencias en los siguientes casos contenciosos:

a) Caso González Méndez y otros Vs. México

La Comisión indicó que el caso versa sobre la presunta responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por “la falta de investigación, juzgamiento y sanción de la desaparición de Antonio González Méndez, ocurrida en un contexto de violencia en el norte del estado de Chiapas, donde grupos paramilitares, incluyendo el grupo “Paz y Justicia”, actuaban auspiciados y bajo la tolerancia y

aquiescencia del Estado, cometiendo hechos de violencia como ejecuciones y desapariciones”. Encuentre más información sobre este caso [aquí](#).

b) Caso Reyes Mantilla y otros Vs. Ecuador

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de la República de Ecuador por las supuestas detenciones ilegales y arbitrarias en perjuicio de Walter Ernesto Reyes Mantilla, Vicente Hipólito Arce Ronquillo y José Frank Serrano Barrera entre 1995 y 1996; así como a la presunta falta de garantías judiciales en los procesos penales y a la alegada irrazonabilidad en la duración de la detención preventiva y actos de presuntas agresiones y amenazas durante las detenciones. En relación con el señor Serrano, además se argumenta que el Estado sería responsable por la falta de información sobre su derecho a comunicarse con el Consulado de su país. A su vez, durante la detención del señor Reyes, las autoridades policiales habrían decomisado el auto en el que se encontraba, el cual era propiedad de su hijo, y se alega no fue devuelto una vez descartados los cargos. Lea más información sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Hidalgo y otros Vs. Ecuador

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la alegada tortura y ejecución extrajudicial de Gustavo Washington Hidalgo, así como con la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos. Encuentre más información sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Tarmenane Vs. Ecuador

El presente caso se refiere a la presunta responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por una serie de alegadas violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Tarmenane y sus miembros, en el marco de proyectos que presuntamente afectan sus territorios, recursos naturales y modo de vida. Se aducen también tres grupos de hechos de muertes violentas de miembros de dichos pueblos ocurridos en 2003, 2006 y 2013; así como a la falta de medidas adecuadas de protección en relación con dos niñas, luego de los hechos de muertes violentas ocurridas en 2013. Lea más información sobre este caso [aquí](#).

e) Caso Pérez Lucas y otros Vs. Guatemala

El caso se refiere a la alegada responsabilidad del Estado por las supuestas violaciones que habrían tenido lugar como consecuencia de la detención, en abril de 1989, de los señores Agapito Pérez Lucas, Nicolás Mateo, Macario Pú Chivalán y Luis Ruiz Luis, su posterior desaparición forzada y el alegado estado de impunidad en el que se encontrarían estos hechos. Lea más información sobre este caso [aquí](#).

f) Inició la deliberación del Caso Capriles Vs. Venezuela

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de los derechos políticos, a la libertad de expresión, al principio de legalidad y a la protección y garantías judiciales en perjuicio de Henrique Capriles Radonski, en el marco de su participación política como candidato presidencial en las elecciones del 14 de abril de 2013. Encuentre más información sobre este caso [aquí](#). La deliberación de este caso continuará en el próximo Período de Sesiones.

Luego de notificadas, las sentencias estarán disponibles [aquí](#).

III. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte emitió resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias en los casos:

- a. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil
- b. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala
- c. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala
- d. Caso Leguizamón Zaván Vs. Paraguay
- e. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú

Asimismo, la Corte resolvió las solicitudes de medidas provisionales presentadas en los siguientes casos que se encuentran bajo supervisión de cumplimiento de Sentencia:

- a. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala
- b. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala
- c. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México

En el caso de la Masacre de Las Dos Erres el Tribunal adoptó las medidas provisionales solicitadas.

IV. Visita de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia

La Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández, junto al pleno del Tribunal y los Secretarios, se reunieron con la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia (JEP). Como representantes de la JEP participaron el Magistrado Roberto Carlos Vidal, Presidente, y la Magistrada Alexandra Sandoval, Coordinadora de la Comisión de Género. Además, ambos magistrados presentaron su trabajo a abogados y abogadas del equipo de la Secretaría de la Corte IDH, en un espacio de diálogo entre ambas instituciones.

V. Concurso de fotografía “Enfocando Derechos: un viaje fotográfico con la Corte IDH”

En el marco del 45 aniversario de la Corte IDH y con el propósito de generar más espacios de participación con nuevos grupos respecto a los derechos humanos en América Latina y el Caribe, se lanzó el [Concurso de fotografía](#) “Enfocando Derechos: un viaje fotográfico con la Corte IDH”. Esta es una oportunidad para reconocer, desde la imagen y la cultura, el impacto que ha caracterizado las decisiones del Tribunal en su deber de proteger derechos durante las últimas cuatro décadas.

VI. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También, revisó diversos asuntos de carácter administrativo.

OEA (CIDH):

- **CIDH: proteger la independencia judicial es proteger la democracia.** En el marco del Día Internacional de la Democracia, el 15 de septiembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recuerda que la independencia de los poderes públicos, y, en particular, del sistema judicial, es fundamental para consolidar y proteger la democracia. Al adoptar la [Carta de la OEA](#) y la [Carta Democrática Interamericana](#), los Estados se comprometen a consolidar la democracia y reconocen que es necesaria para alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Estos dos instrumentos establecen que la independencia judicial es un elemento esencial de todo sistema democrático. En efecto, la vigencia de los derechos y libertades en las democracias requiere de un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la convencionalidad, constitucionalidad, y legalidad de los actos del poder público. En este sentido, la labor de las personas operadoras de justicia es fundamental tanto para garantizar los derechos humanos, como para proteger al sistema democrático frente a los posibles abusos de los propios gobiernos, representantes electos y grupos de poder económico. La CIDH observa con preocupación que en varios Estados de la región se vienen adoptando medidas que erosionan los sistemas de justicia, en particular su capacidad de actuar de forma independiente. Algunas de estas son: iniciativas legales que buscan remover arbitrariamente, y sin el debido proceso, a jueces y fiscales; nombramientos inadecuados y sin observar los estándares interamericanos en la materia; injerencias indebidas que tendrían como finalidad afectar la deliberación y decisiones judiciales; manipulación e instrumentalización de los sistemas de justicia por parte de grupos con poder político o económico para perseguir a dirigentes políticos u otros operadores de justicia, en especial a quienes luchan contra la corrupción e impunidad; y desacato a decisiones judiciales. En este Día Internacional de la Democracia, la CIDH recuerda que la democracia debe protegerse de los eventuales abusos de los poderes políticos y económicos. Contar con un sistema de justicia independiente, fortalecido y comprometido con la garantía, respeto y protección de los derechos humanos, es una de las mejores formas para asegurar los sistemas democráticos y el Estado de derecho. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) toma nota de la excarcelación de 135 personas consideradas opositoras al régimen de Daniel Ortega; sin embargo, repudia la privación

arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. El 5 de septiembre de 2024, estas 135 personas, que permanecían detenidas arbitrariamente en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. La CIDH saludó los esfuerzos de los Estados Unidos de América y Guatemala para recibir las, así como las medidas anunciadas para garantizar asistencia médica y humanitaria. No obstante, el 10 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua ordenó la cancelación de la nacionalidad nicaragüense de estas personas, así como la confiscación de sus bienes. Lo anterior, con base en la Ley nº 1055 de "Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz", y la Ley Especial nº 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense, entre otras. La CIDH repudia que estas excarcelaciones hayan venido aparejadas de la privación arbitraria de la nacionalidad nicaragüense y confiscación de bienes de las víctimas de apatridia. Esta medida constituye una de las formas más severas de la represión empleadas ahora por el régimen, ya que acarrea profundas consecuencias para estas personas y sus familias, dejándolas en una situación de extrema vulnerabilidad. Desde 2023, por lo menos 450 personas identificadas como opositoras políticas han sido privadas arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense. En su [Resolución 2/23 sobre el derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), la CIDH refrendó que la nacionalidad es un derecho fundamental inderogable y resaltó que su privación arbitraria, especialmente como sanción impuesta por motivos políticos, contraviene las normas del derecho internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, ambas ratificadas por Nicaragua. La CIDH urge a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente, entre ellas, las y los líderes indígenas de la Costa Caribe que cuentan con medidas de protección otorgadas por los órganos del Sistema Interamericano. Finalmente, la Comisión alienta a los Estados de la región a adoptar o fortalecer los mecanismos de cooperación regional y de responsabilidad compartida que permitan atender y reconocer a las personas apátridas y, consecuentemente, otorgarles la protección especial que requieren, garantizando el acceso a los territorios y procedimientos para obtener [protección internacional](#), incluyendo el otorgamiento del estatuto de refugiados; y continuar implementando acciones de inclusión social sin discriminación, en favor de estas personas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal confirmó la condena contra la dueña de un pitbull por el delito de homicidio culposo e inhabilitación especial para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.** El perro atacó a una vecina provocándole heridas y su posterior muerte. La Sala A del Tribunal de Impugnación Penal de Santa Rosa confirmó la condena contra la dueña de un can raza pitbull, que atacó a la víctima provocándole heridas que le produjeron la muerte, por el delito de homicidio culposo e inhabilitación especial para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. El trágico hecho sucedió el 11 de marzo de 2022 alrededor de las 10.30 horas cuando el perro de raza Pitbull, color marrón -que escapó del domicilio- atacó a un perro raza Fox Terrier propiedad de la víctima, quien al observar tal situación intentó interceder a fin de que el can raza Pitbull dejara de lesionar a su perro. En ese contexto, ambos canes (Pitbull y Fox Terrier) ingresaron al domicilio de la mujer, quien en un momento dado es atacada por el can raza Pitbull que logra tirarla al piso y hierla con mordedura firme (sin soltar) en su pierna izquierda. Dicho ataque finalizó cuando otra persona, junto a personal policial tomaron una soga y por asfixia lograron hacer que el perro destragara su mordida y así liberara la pierna. La mujer sufrió "múltiples heridas en ambos miembros inferiores (...) Deformidad de pierna izquierda rotación, múltiples heridas cortantes con sangrado activo, heridas en pie y tobillo derecho. Fractura de tibia y peroné izquierda múltiples", lo que le produjo el deceso posteriormente. En este escenario, el Tribunal pampeano fundó su decisión en la violación del deber de cuidado y en el nexo causal existente entre esa omisión y la muerte de la víctima atacada por el can, toda vez que la condenada asumió natural y espontáneamente su guarda o custodia, convirtiéndose en garante de un elemento riesgoso ubicado en el ámbito de su dominio, pero omitió adoptar las medidas necesarias de seguridad que la diligencia adecuada requiere para evitar que el animal se escapara de su patio y atacara a su vecina. En el caso, la Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial consideró a la mujer autora material y penalmente responsable del delito de

homicidio culposo (artículo 84 del Código Penal) a la pena de tres años prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial por el plazo de ocho años para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y costas. En este escenario, el Tribunal pampeano fundó su decisión en la violación del deber de cuidado y en el nexo causal existente entre esa omisión y la muerte de la víctima atacada por el can, toda vez que la condenada asumió natural y espontáneamente su guarda o custodia, convirtiéndose en garante de un elemento riesgoso ubicado en el ámbito de su dominio, pero omitió adoptar las medidas necesarias de seguridad que la diligencia adecuada requiere para evitar que el animal se escapara de su patio y atacara a su vecina.

Brasil (RT):

- **El STF autoriza el aumento de presupuesto para combatir los incendios.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil autorizó este domingo un presupuesto de emergencia climática para que el Gobierno haga frente a los incendios forestales que afectan al 60 % del territorio nacional. La decisión, firmada por el juez Flávio Dino, autoriza al Gobierno a emitir créditos extraordinarios fuera de la meta fiscal, es decir, sin impacto en los balances gubernamentales hasta finales de este año. Sin embargo, los recursos extraordinarios sólo pueden utilizarse para la lucha contra el fuego. Además, fue suspendida hasta finales de 2024 la norma que impone periodos de espera de tres meses para la recontractación temporal inmediata de personal para prestar servicios en la prevención, control y lucha contra los incendios forestales. El documento también defiende la necesidad de envolver a la Policía Federal en las investigaciones que señalan a la acción humana en la mayoría de los incendios en Pantanal y la Amazonía.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional le ordenó a una administradora de pensiones abstenerse de imponer barreras administrativas que obstaculicen la devolución de los saldos cotizados a beneficiarios de afiliados fallecidos.** La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional estudió una acción de tutela presentada por una mujer de 90 años, quien le solicitó a Protección S.A., la devolución de los saldos de la cuenta de su hija fallecida, de quien dependía económicamente. La accionante argumentó que la administradora impuso un requisito no contemplado en la Ley 100 de 1993, pues se negó a devolver los saldos hasta que se aportara el fallo del juicio de sucesión. En sentencia de tutela de única instancia se ordenó el pago de los montos adeudados. La Sala declaró la carencia actual de objeto por hecho superado porque durante el trámite la administradora de fondos de pensiones le notificó a la accionante que reconoció en su favor la devolución de saldos. Sin embargo, la Corte decidió pronunciarse de fondo para prevenir la ocurrencia de hechos similares y precisar el alcance del derecho, al considerar que la administradora del fondo de pensiones demandada impuso un requisito no establecido en la Ley 100 de 1993 para la devolución de saldos de las cuentas de sus afiliados. La Sala de Revisión determinó que Protección S.A. impuso una barrera administrativa que repercutió negativamente en la subsistencia de la accionante, quien es considerada un sujeto de especial protección constitucional. La Sala recordó que la devolución de saldos es una prestación sustitutiva a la que tienen derecho los beneficiarios de un afiliado fallecido, a quienes deben restituírseles los valores ahorrados en la cuenta del causante. Asimismo, destacó el deber especial de protección por parte del Estado frente a las personas de la tercera edad, enfatizando que tanto las autoridades como los particulares que ejecutan funciones administrativas deben garantizar sus derechos fundamentales y su dignidad. Sentencia T-301 de 2024. M.P. Juan Carlos Cortés González.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **Tribunal confirma fallo que autoriza a estudiantes transgénero participar en equipos deportivos que se ajustan a su identidad de género.** El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos confirmó la resolución de un juez de instancia que permitió la participación de dos menores transgénero en equipos deportivos femeninos, a pesar de la prohibición establecida en la legislación de Arizona. Dichas menores, conocidas como Kate y Megan Doe, impugnaron el proyecto de ley 1165 del Senado de Arizona, que prohíbe a niñas y mujeres transgénero integrarse en equipos deportivos femeninos en los niveles educativos que se ajustan a su identidad de género. En 2023, las demandantes interpusieron una acción legal contra el Superintendente de Instrucción Pública de Arizona y contra las instituciones educativas donde estudian, argumentando que el proyecto de ley vulneraba tanto la Sección

1681(a) del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, como la Cláusula de Igualdad de Protección contenida en la Decimocuarta Enmienda. Según alegaron, la legislación constituía una forma de discriminación basada en el género, en contravención de las garantías constitucionales y de las normas federales antidiscriminatorias. En una resolución emitida en julio de 2023, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Arizona dictó que la prohibición impuesta por el proyecto de ley no debía aplicarse a las demandantes. En su fallo, el tribunal señaló que no existía una ventaja competitiva derivada del sexo biológico en el caso de menores que no han pasado por la pubertad o que están bajo tratamiento con bloqueadores hormonales. En consecuencia, se concedió una orden judicial preliminar que autorizó a las menores a seguir participando en sus equipos deportivos. La decisión fue apelada ante el Tribunal del Noveno Circuito, donde un panel de tres jueces decidió mantener la medida adoptada por el tribunal de primera instancia. El fallo del Noveno Circuito sostuvo que el proyecto de ley estatal discrimina a las personas transgénero, vulnerando así la Cláusula de Igual Protección. No obstante, el tribunal se abstuvo de pronunciarse sobre si la normativa también violaba el Título IX, reservando este punto para el juicio de fondo. El proyecto de ley 1165 del Senado de Arizona, promulgado en 2022, define el sexo en términos estrictamente biológicos y establece que los equipos deportivos femeninos solo pueden estar compuestos por personas del sexo femenino biológico. Previo a la promulgación de esta ley, la participación de estudiantes transgénero en equipos deportivos se evaluaba de manera individualizada. El caso aún no ha sido resuelto de manera definitiva y está previsto que continúe su curso judicial en las próximas instancias, donde se discutirá a fondo la constitucionalidad y compatibilidad del proyecto de ley con las normativas federales. “Los Estados tienen intereses importantes en la inclusión, la no discriminación, la equidad competitiva, la seguridad de los estudiantes y en completar la tarea aún inconclusa e importante de garantizar la igualdad de oportunidades deportivas para mujeres y niñas, que deben tener la misma oportunidad no solo de participar en deportes sino también de competir y ganar”, concluyó el Tribunal. [Vea texto del fallo.](#)

TEDH (Diario Constitucional/Swiss Info):

- **TEDH rechaza demanda de imán expulsado de España por ser “un peligro para la seguridad nacional”.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó la demanda presentada por un imán que fue expulsado de España por ser “un peligro para la seguridad nacional”. En 2001 el hombre llegó a España con mujer y cuatro hijos menores de edad, todos de nacionalidad marroquí. Ejercía como imán hasta que en 2018 la Secretaría de Estado de Seguridad, dependiente del Ministerio de Interior, ordenó su expulsión y le prohibió permanecer en territorio español por un periodo de diez años. La autoridad administrativa esgrimió que realizaba «actividades contrarias a la seguridad nacional». Preciso que «se había convertido en un promotor activo de una corriente de islam salafista», «un islam radical y riguroso», así como que «mantenía contactos con dos personas que habían sido sospechosas de terrorismo y detenidas». Recurrió su expulsión alegando una «manifiesta falta de motivación» de la orden de expulsión, ya que esta «no especificaba de qué manera había puesto en peligro la seguridad nacional». También invocó sus vínculos familiares y profesionales en España. No obstante, las autoridades y tribunales españoles rechazaron su recurso. La Audiencia Nacional argumentó que «su extremismo e influencia se manifestaban también a través de sus familiares». Añadió que su esposa «usaba el ‘niqab’ tanto en verano como en invierno, incluso con guantes negros que solo dejaban al descubierto los ojos», que «nunca salía de casa sin él» y que «apenas podía comunicarse en correcto castellano a pesar de llevar años en España». El TEDH examinó si la orden de expulsión era proporcionada en relación con el derecho del hombre al respeto de su vida familiar, concluyendo que los tribunales españoles «realizaron una ponderación detallada» y «proporcionaron razones pertinentes y suficientes para justificar esta medida». Subrayó que las autoridades judiciales consideraron tanto el riesgo que el demandante representaba para la seguridad nacional como su falta de integración en España, al operar en un «entorno marginal dentro de la comunidad norteafricana». También tomaron en cuenta la falta de integración de su familia, en particular las circunstancias de la esposa, y consideraron que, dada la edad de los hijos, «no tendrían dificultades para adaptarse en el país de origen».
- **El TEDH condena a España por una transfusión a una testigo de Jehová contra su voluntad.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó este martes a España por una transfusión sanguínea que se le hizo en un hospital de Madrid a una mujer ecuatoriana testigo de Jehová que había formalizado de forma repetida su voluntad de no ser sometida en ningún caso a dicha transfusión. En su sentencia, los jueces europeos señalan una sucesión de fallos en el proceso de decisión que condujo a que se le hiciera esa transfusión sanguínea en el hospital de La Paz (Madrid), adonde había sido trasladada de

urgencia la demandante, Rosa Edelmira Pindo Mulla, una ciudadana ecuatoriana residente en Soria. El Tribunal dice que la juez de guardia que tomó la decisión tenía informaciones «muy limitadas, erróneas e incompletas» y eso no se pudo corregir porque ni la propia Pindo ni ninguno de sus allegados fueron informados.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo señala que el subsidio para mayores de 52 años exige la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo desde el agotamiento de la prestación de desempleo.** La Sala Social del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que el reconocimiento del subsidio de desempleo para mayores de 52 años exige la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo desde el momento del agotamiento de la prestación de desempleo y no solo desde el cumplimiento de la edad de 52 años. La sentencia destaca que la finalidad del subsidio es la de amparar las situaciones de desprotección de quienes buscan empleo y no encuentran colocación antes de alcanzar los 52 años, y no la de quienes voluntariamente se apartan del mundo laboral sin tan siquiera buscar empleo, y pretenden percibir el subsidio al cumplir los 52 años. Insiste la Sala en que lo que busca la norma es “permitir el acceso al subsidio de desempleo para mayores de 52 años a los trabajadores que no alcanzaban esa edad cuando se produce la situación de necesidad protegida, pero que se mantienen inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo desde entonces y hasta cumplir la edad de 52 años que les permite solicitar el subsidio, evidenciando de esta forma su voluntad de mantenerse en el mundo laboral en la búsqueda de empleo”. El alto tribunal estima un recurso del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que dio la razón a un solicitante del subsidio de desempleo para mayores de 52 años al considerar que el artículo 274.4 de la Ley General de la Seguridad Social, donde se desarrolla, debía interpretarse en el sentido de que la inscripción ininterrumpida como demandante de empleo solo era exigible tras el cumplimiento de la edad de 52 años. En el caso resuelto, el demandante agotó la prestación de desempleo que le fue reconocida en el año 2005 en la modalidad capitalizada. Posteriormente estuvo prestando servicios por cuenta propia en dos diferentes periodos, pero sin llegar a inscribirse como demandante de empleo durante más de un año al acabar el primero de ellos, así como tampoco al finalizar el segundo en julio de 2018. De modo que en esos periodos, según destaca la sentencia, se apartó voluntariamente del mundo laboral, sin mostrar intención alguna de mantenerse en la búsqueda activa de empleo. Se inscribió el 11 de febrero de 2019, cuando apenas faltan tres meses para cumplir los 52 años el 10 de mayo siguiente. El Supremo recuerda que la legislación anterior exigía tener la edad, entonces de 55 años, cuando se producía la situación jurídica que da derecho al subsidio, de tal forma que solo era posible su percepción cuando la situación de necesidad protegida se generaba una vez cumplida esa edad. Sin embargo, añade la Sala, la nueva normativa amplía el derecho a quienes no han cumplido la edad de 52 años cuando se presenta la situación de necesidad, pero con la condición de que se mantengan ininterrumpidamente inscritos como demandantes de empleo hasta la fecha en la que cumplan esa edad y puedan solicitar entonces el subsidio. “La exigencia de inscripción ininterrumpida como demandante de empleo no está por consiguiente referenciada al momento en el que se alcanza la edad de 52 años, sino al nacimiento de la situación protegida en la que debe encontrarse el trabajador para acceder posteriormente al subsidio para mayores de 52 años al cumplir esa edad. Así se desprende de la propia literalidad de la norma”, señala la sentencia, que añade que ninguna lógica tiene que la fecha pudiese estar referida al cumplimiento de la edad de 52 años, cuando esa es precisamente la que determina el nacimiento del derecho a percibir el subsidio.

India (InfoBae):

- **La Suprema Corte suspende las demoliciones sumarias de viviendas usadas como castigos.** El Tribunal Supremo de la India suspendió este martes las demoliciones sumarias de viviendas supuestamente ilegales hasta el próximo 1 de octubre, una práctica muy controvertida que en ocasiones se usa para castigar a infractores, especialmente de la minoría musulmana. La máxima corte del país asiático criticó la "glorificación" de esta política, defendida por grupos extremistas hindúes y exaltada, en ocasiones, por líderes del gobernante partido nacionalista Bharatiya Janata Party (BJP, por sus siglas en inglés) y sus aliados regionales, informó la cadena de televisión india NDTV. "No se permitirá ninguna demolición hasta la próxima fecha sin el permiso de este tribunal", advirtió en su orden. La suspensión no es aplicable en los casos en los que la demolición tenga que llevarse a cabo porque los inmuebles afectados invadan espacios públicos como carreteras, vías ferroviarias o cuerpos de agua, especificó el

Tribunal, según el medio especializado Live Law. El pasado 2 de septiembre, el Tribunal Supremo indio ya había expresado su preocupación por la llamada 'política de excavadoras'. "No se puede demoler una casa sólo porque alguien reciba una acusación", consideraron entonces los jueces encargados de la causa en la Corte del país asiático. El tribunal expresó además su intención de que se estableciesen directrices estatales para igualar la política de demoliciones en las distintas regiones de la India. Las demoliciones sumarias de viviendas supuestamente ilegales se han convertido en un castigo habitual en la India para aquellos acusados -pero no condenados- de delitos violentos, una práctica denunciada por activistas y abogados como dirigida contra las minorías, especialmente la musulmana. Según varios activistas, la excavadora se ha convertido en un símbolo de las políticas antimusulmanas promovidas por algunos miembros del BJP, que lidera el primer ministro Narendra Modi. Las autoridades municipales de Nueva Delhi demolieron en abril de 2022 decenas de tiendas y estructuras en un barrio predominantemente musulmán de la capital, incluyendo parte de una mezquita. Las demoliciones fue una forma más visible de castigo en el Gobierno de Uttar Pradesh, bajo el BJP de Modi, que ordenó la destrucción de viviendas de decenas de personas que participaron en una revuelta por los derechos de ciudadanía de los musulmanes.

Marruecos (El Lorquino):

- **El Rey Mohamed VI concede indulto real a 638 personas por la festividad del nacimiento de Mahoma.** Con motivo de la festividad del nacimiento de Mahoma, el profeta más importante del islam, el Rey Mohamed VI de Marruecos ha concedido este domingo un indulto real que beneficiará a un total de 638 personas, según informó el Ministerio de Justicia del país en la ONU. El indulto, emitido en el marco de esta celebración religiosa, afectará tanto a personas que actualmente se encuentran en prisión como a aquellas que han sido condenadas pero que permanecen en libertad. De acuerdo con la agencia estatal de noticias MAP, 481 de los beneficiarios están encarcelados, de los cuales 25 verán indultada el resto de su condena, 453 recibirán una reducción en sus penas, y tres reclusos tendrán su cadena perpetua conmutada por una sentencia de duración determinado. Asimismo, el indulto afectará a 157 personas que, pese a haber sido condenadas, no están en prisión. De este grupo, 49 no tendrán que ingresar en prisión, aunque diez de ellos deberán mantener el pago de multas. Además, 100 personas serán eximidas de pagar sanciones económicas, mientras que a otras ocho se les ha concedido el perdón tanto de la cárcel como de las multas. Este indulto forma parte de una tradición regular en Marruecos, donde la monarca suele otorgar clemencias durante festividades religiosas o eventos de importancia nacional, como un gesto de misericordia y reconciliación.

República Democrática del Congo (RT):

- **37 personas condenadas a muerte por intento de golpe de Estado.** Un ciudadano británico y tres estadounidenses se encuentran entre las 37 personas que este viernes fueron condenadas a muerte, tras ser declaradas culpables de participar en el [intento](#) de golpe de Estado en la República Democrática del Congo del pasado 19 de mayo, [recoge](#) AP. Los tres estadounidenses condenados son el hijo del opositor Christian Malanga, Marcel Malanga, de 21 años, así como Tyler Thompson Jr. y Benjamin Zalman-Polun. Thompson, de 21 años, voló a África desde Utah con Marcel, supuestamente, para disfrutar de unas vacaciones con todos los gastos pagados, según su familia. Zalman-Polun, de 36 años, era socio comercial de Christian Malanga. Por su parte, un portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino Unido [dijo](#) a SkyNews que están "prestando asistencia consular a un ciudadano británico detenido en la República Democrática del Congo". Entre los condenados también figura un ciudadano belga y un canadiense, además de varios congoleños. Otras 14 personas fueron absueltas en el proceso, que comenzó en junio. El veredicto fue leído por el juez presidente, Freddy Ehuma, en una audiencia retransmitida en directo por televisión desde el patio de la prisión militar de Ndolo, en las afueras de Kinsasa, capital de la República Democrática del Congo. Los condenados, que fueron acusados de terrorismo, asesinato y asociación para delinquir, tienen cinco días para recurrir la sentencia. Seis personas murieron durante el fallido intento de golpe de Estado liderado por el opositor Christian Malanga, que tuvo como objetivo el palacio presidencial y un aliado cercano del presidente Félix Tshisekedi. Durante la acción, hombres armados vestidos con uniforme militar atacaron primero la residencia de Vital Kamerhe, legislador federal y candidato a presidente de la Asamblea Nacional del Congo. Después ocuparon brevemente una oficina de la Presidencia, antes de que Malanga, un político congoleño radicado en EE.UU., fuera asesinado en el palacio presidencial después de resistirse al arresto de los guardias. En

marzo, la República Democrática del Congo restableció la pena de muerte, [levantando](#) una moratoria de 21 años, mientras las autoridades luchan por frenar la violencia y los ataques militantes.

De nuestros archivos:

29 de mayo de 2013
Chile (Nación)

- **Corte Suprema falló a favor de gato acusado de hediondo.** Máximo tribunal del país resolvió que la seremi de Salud del Biobío no puede ordenar la reubicación de la mascota, porque no es una sanción contemplada en el Código Sanitario. Se violaron las garantías constitucionales de la dueña del felino llamado "Jemimo". La Corte Suprema acogió un recurso de protección presentado en contra de la resolución de la seremi de Salud del Biobío que ordenó la reubicación de un gato porque –supuestamente– expelía malos olores desde un domicilio en Talcahuano. En fallo unánime, los ministros de la Tercera Sala del máximo tribunal, Sergio Muñoz, Héctor Carreño y María Eugenia Sandoval -además de los abogados integrantes Jorge Baraona y Jorge Lagos-, determinaron que el actuar de la autoridad ambiental, al disponer la reubicación del animal, fue arbitrario e ilegal. El caso se remonta a 2003, cuando una funcionaria de la seremi de Salud se presentó en el domicilio de Trinidad Martínez, dueña del felino, para realizar una visita inspectiva tras la denuncia de vecinos por malos olores. La funcionaria le dio un plazo de 21 días para mejorar la higiene en el interior y exterior de la vivienda. En 2012, Trinidad Martínez recibió una nueva visita inspectiva y un funcionario le dio un plazo de 24 horas para reubicar a la mascota llamada "Jemimo" porque persistían los malos olores. La dueña del minino recurrió a la justicia y presentó certificados de vacunas al día y de que se encontraba clínicamente sano. Además, expuso que el gato era aseado diariamente. En su resolución, la Corte Suprema señaló que la seremi puede amonestar, pero no puede “reubicar a la mascota”, porque no es una sanción contemplada en el Código Sanitario. Sólo puede imponer multa, clausura, cancelación de la autorización de funcionamiento o de los permisos concedidos y paralización de obras. Finalmente, la resolución agrega que las eventuales sanciones contra la dueña de la mascota deben basarse en un proceso previo y legalmente tramitado, por lo tanto la actuación de la seremi de Salud del Biobío es “ilegal y arbitraria” por infringir la garantía de igualdad ante la ley consagrada en el artículo 19 numeral 2° de la Constitución Política de la República.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.